

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Abonamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Abonamientos vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 165.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término de Villanueva de Zamajón; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio, como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres; se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días sin la presentación de nuevos casos. Soria 3 de agosto de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

bajo cuya advocación están colocados los productores afectados por estas Normas.

II) La retribución de los días festivos se efectuará de acuerdo con lo previsto en el decreto de 25 de enero de 1941.

### CAPITULO VII

#### ENFERMEDADES Y SERVICIO MILITAR

Art. 75. Enfermedades. — Aparte de lo establecido en el reglamento de la ley del Seguro de Enfermedad, en el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo en relación con las indemnizaciones, que se deben percibir en tiempo de enfermedad, y respetando las condiciones que en virtud de usos y costumbres locales tengan establecidas las empresas, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal de plantilla fija que contraiga enfermedades no profesionales.

Art. 76. El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad de otro tendrá la condición de eventual durante el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 77. Los trabajadores de plantilla fija que por sus emolumentos estén excluidos del Seguro de Enfermedad tendrán derecho al disfrute del 50 por 100 del salario durante un período de seis meses y reserva del puesto de trabajo durante doce meses más; todo ello sin perjuicio de las actuales condiciones más beneficiosas que disfrute el personal, y que deberán ser respetadas íntegramente.

Art. 78. Servicio militar. — Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio militar se les reservará la plaza que venían desempeñando por un plazo máximo de dos meses, contados desde el día del licenciamiento. El tiempo de permanencia en filas se computará a todos los efectos de antigüedad en la empresa y aumentos periódicos por tiempo de servicio.

### CAPITULO VIII

#### SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 79. Las empresas de la Confección, Vestido y Tocado podrán trasladar, si tuvieran sucursales en provincias, a su personal de plantilla. En este caso tendrá derecho el tra-

bajador a que se le abone la totalidad de los gastos de traslado, suyos y de sus familiares, así como del mobiliario de su propiedad, percibiendo, además, las dietas que se establecen en los artículos siguientes:

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las empresas facilitarán a los operarios y personal subalterno, así como a sus familiares, billete de tercera clase. A los empleados administrativos y mercantiles, con categoría de Oficial y Auxiliar, así como a sus familiares, billete de segunda clase; y a las maniquies o modelos, y jefes administrativos y mercantiles, de primera clase.

Art. 80. Cuando una empresa tenga necesidad de que todo o parte del personal a sus órdenes se traslade a efectuar su trabajo (exposiciones, desfile de maniquies o modelos, etc.) fuera de la localidad de su residencia habitual, y dicho traslado implique pernoctar en localidades distintas, además de sueldo o salario que perciban, deberán abonarle la totalidad de los gastos de viaje y estancia en dichas localidades, a más de una dieta diaria, que será de 20 pesetas si son operarios o subalternos; 35 pesetas si se trata de empleados administrativos y mercantiles con las categorías de auxiliares, maniquies, oficiales o asimilados, y de 50 pesetas diarias si se tratase de funcionarios administrativos o mercantiles de categorías superiores; técnicos no titulados.

### CAPITULO IX

#### DISCIPLINA EN EL TRABAJO

##### Sección 1.ª - Faltas y sanciones

Art. 81. Faltas. — I) Las faltas, aparte de la puntualidad, cuya especial naturaleza exija un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

II) Son leves las faltas que así sean calificadas por cada empresa en su reglamento de Régimen Interior.

III) Son graves:  
 a) Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados.

b) Las faltas de aseo que produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

c) El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada sin que se produzca gran perjuicio a la empresa.

d) Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él, ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.

IV) Son muy graves:

a) La falta de abono por el Jefe de grupo en el trabajo a domicilio de las cantidades devengadas correspondientes a los componentes del mismo.

b) Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto o consideración, a Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros o subordinados.

c) El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo.

V) La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El reglamento de Régimen interior habrá de completarla, señalando, además, las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificación de las de consideración o respeto debido al público.

VI) El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la empresa, que ordenará la inmediata instrucción del expediente.

Art. 82. Sanciones. — Las faltas en el trabajo serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

a) Leves.

Primera falta. — Amonestación verbal privada por la Jefatura de la empresa.

Segunda falta. — Amonestación escrita por la Jefatura de la empresa.

Tercera falta. — Multa no superior a un día de haber.

Cuarta falta. — Apercibimiento escrito de haberse tomado en cuenta la repetición de los actos sancionados, a los efectos de la norma quinta del artículo 81.

b) Graves.

GOBIERNO DE LA NACION  
 MINISTERIO DE TRABAJO  
 REGLAMENTACION  
 nacional de trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado

(Continuación)

Art. 74. Fiestas. — I) Aparte de las festividades que hayan de celebrarse con carácter general en cada provincia con sujeción al calendario laboral aprobado por las respectivas Delegaciones provinciales de Trabajo, el personal sujeto a la presente Reglamentación celebrará en cada localidad, en concepto de abonable y no recuperable, y como restablecimiento de una respetable tradición gremial, el día de Santa Lucía (13 de diciembre),

Primera.—Multa no superior a cinco días de haber.

Segunda.—Traslado de servicio o grupo de trabajo dentro de la misma factoría o centro de producción de los que la empresa tenga en la misma localidad.

Tercera.—Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a dos días ni superior a cinco.

c) *Muy graves*.—Producirán el despido de quien las cometa.

Si visto el grado de malicia del infractor fuese aconsejable la imposición de menor sanción, las faltas muy graves podrán ser castigadas por alguna de las siguientes:

a) Multa de la séptima parte de la retribución mensual.

b) Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a cinco días ni superior a un mes.

Art. 83. Tramitación.—1) Corresponde al Jefe de la empresa o persona en quien delegue la facultad de imponer las sanciones por faltas de cualquier índole cometidas en el trabajo, previa instrucción del oportuno expediente.

II) No será necesaria la previa instrucción del expediente en los casos de faltas leves; pero si lo será en los de faltas graves o muy graves. El reglamento de Régimen Interior de terminará los plazos y trámites del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas propongan en su descargo. Asimismo concretará dicho reglamento los casos de faltas muy graves en que la empresa podrá acordar, como medida previa la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

En todo caso la sanción de despido no podrá ser acordada por la empresa, sino propuesta por la misma a la Magistratura del Trabajo, a la que se remitirá el expediente.

III) Las sanciones graves o muy graves que imponga la empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

IV) Tanto en el caso de recurso como en el de despido, el Magistrado resolverá por auto dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la empresa y con audiencia del interesado, que podrá aportar cuantas pruebas estime pertinentes.

V) Salvo en los casos de despido, la resolución que dicte la Magistratura será inapelable y hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera de acordarse por la empresa en la tramitación de los expedientes de faltas muy graves.

Art. 84. I) Las empresas anotarán en el expediente personal de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que se les impusieran, pudiendo también anotar las reincidencias en las faltas leves.

II) El reglamento de Régimen Interior podrá determinar los casos y condiciones en que la conducta y ac-

tuación del sancionado, posteriores a la falta, anulen estas faltas desfavorables.

III) La empresa deberá dar cuenta al Sindicato Textil de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 85. La Delegación de Trabajo podrá sancionar a las empresas que infrinjan la presente Reglamentación con multa de cincuenta a diez mil pesetas. Estos organismos quedan facultados para proponer a la Dirección general de Trabajo la imposición de otras sanciones de cuantía superior hasta veinticinco mil pesetas, cuando así lo aconsejen la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores.

En estos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Directores gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta, y el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, acordar la inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos puestos u otros semejantes en cualquier empresa. Cuando en una empresa se falte reiteradamente a las disposiciones de estas Ordenanzas o de las leyes reguladoras del trabajo, el Director o empresario que esté al frente incurrirá en una falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

Sección 2.ª.—De los premios en el trabajo

Art. 86. Obligatoria se establecerá, con todo detalle, en los reglamentos de Régimen Interior la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualesquiera otros méritos del personal. A estos efectos se establece la siguiente escala:

1) Anotación favorable en el expediente del interesado, a tener en cuenta en los ascensos y en la desaparición de notas desfavorables.

2) Cantidades en metálico, sobre sueldos, etc.

3) Aumento de retribución.

4) Disminución del tiempo necesario para alcanzar la categoría o el aumento de la retribución reglamentaria.

## CAPITULO X

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR EN LAS EMPRESAS

Art. 87. I) Todas las empresas sujetas a este reglamento de Trabajo que en sus diversos establecimientos den ocupación a más de cincuenta trabajadores, cualesquiera que sea el grupo o categoría profesional de aquellos, vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de las presentes Normas en el *Boletín oficial del Estado* a redactar, un proyecto de reglamento de Régimen Interior, en el que habrá de seguirse el mismo orden de materias de estas ordenanzas de Trabajo, con adaptación de las reglas de ésta a su peculiar organización.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

### Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan.

### Mesadas de supervivencia

D. José María Alcalde Benito y hermanos.

### Montepío militar

D. Félix Santos Santos y esposa.  
D. Celestino Laseca Antón y esposa.

D. Lorenzo Gil de Miguel.

### Montepío civil

D.ª Teresa Lenguas Santa Ana.

### Retirados

D. Orencio Marina Moreno.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación en período voluntario del impuesto de Radioaudición.

El día 21 del actual dará principio en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza en período voluntario del impuesto de Radioaudición correspondiente a toda clase de aparatos de radio, la cual durará hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, ambos inclusive.

La recaudación del impuesto se verificará por personal de Carteros urbanos y rurales y subalternos de Correos, designados por el Representante de la Asociación Benéfica de Correos en esta provincia, por medio de las correspondientes pólizas y visitando a domicilio a cada contribuyente.

Los que durante esta cobranza a domicilio no hagan efectivas sus pólizas podrán retirarlas en los diez días siguientes a la terminación del período voluntario, o sea del 11 al 20 del próximo mes de octubre en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, pero teniendo presente que transcurridos estos plazos sin hacer efectivos los débitos incurrirán en el recargo de apremio en único grado del 20 por 100 pudiendo llegar al embargo del respectivo aparato.

Soria 13 de septiembre de 1948.—  
El Tesorero de Hacienda. (ilegible)

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 31 de agosto último, comunica al Ilmo. Sr. Director general de Correos, la orden ministerial siguiente:

«Vistas las diligencias instruidas contra el peatón de Langa de Duero a Castillejo de Robledo (Soria), D. Jacinto García Ciriano, por abandono de servicio,

Resultando que, el día 11 de febre

ro último el citado Peatón manifiesta al Cartero rural de Langa de Duero que había decidido dejar el servicio y ausentarse de la localidad, por cuyo motivo le hacía entrega de la llave del buzón y de la valija, después de lo cual se ausentó, ignorándose su paradero;

Resultando que, habiendo sido citado por edicto inserto en los periódicos oficiales no compareció a personarse en diligencias;

Resultando que, en la tramitación de estas diligencias se han observado las normas vigentes de procedimiento y que han sido vistas y dictaminadas por el Consejo de Dirección de Correos;

Vistos los artículos 55 y 59 del reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, los hechos probados integran una falta disciplinaria de abandono voluntario de servicio, calificada como de muy grave por el art. 55 en su apartado 2.º y corregida en el 59 del reglamento Orgánico.

Considerando que, dicha falta es imputable en concepto de autor responsable al peatón expedientado, toda vez que obró libremente y con plena determinación,

En su virtud, este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y dictamen del Consejo de Dirección de Correos, ha tenido a bien declarar incurso al Peatón de Langa de Duero a Castillejo de Robledo (Soria), D. Jacinto García Ciriano, incurso en una falta de carácter muy grave comprendida en el apartado 2.º del artículo 55 del reglamento Orgánico del Cuerpo de Correos que se corregirá con la separación del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del citado reglamento, confirmando y elevando a definitiva la suspensión preventiva de empleo y sueldo a que se halla sujeto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado al objeto de que pueda presentarse en esta Administración principal, a hacerle la notificación de la resolución.

Soria 13 de septiembre de 1948.—  
El Administrador principal de Correos, Eduardo García 1261

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y reclamar de agravios los que se crean perjudicados, los documentos siguientes:

Transferencia de crédito núm. 1 al presupuesto de Administración de Justicia de la comarca.

Transferencia de crédito núm. 1 al presupuesto de Administración de Justicia del partido judicial.

Agreda 7 de septiembre de 1948.—  
El Presidente, Pedro Cilla.

Imprenta provincial.